



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 052/2014

La Paz, 17 de febrero de 2014

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-006-14 DE
14/02/2014, QUE APRUEBA EL MANUAL DE GESTIÓN
PARA PROCESOS PENALES ADUANEROS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-006-14 de 14/02/2014, que aprueba el MANUAL DE GESTIÓN PARA PROCESOS PENALES ADUANEROS.

MIPP/aql

MANUEL JOSÉ FERRER
GERENTE NACIONAL JURIDICO
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCION No. RD 01 =006=14

La Paz, 14 FEB 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Art. 115, párrafo II, de la Constitución Política del Estado que establece: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones" y el artículo 175 del Código Tributario Boliviano y siguientes, corresponde efectuar ajustes y modificaciones al Manual para la Etapa Preparatoria y Juicio en Procesos Penales Aduaneros.

Que, los Artículos 182 y 192 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establecen el procedimiento penal tributario.

Que, la Ley N° 007 de 18/03/2010, modificó el sistema normativo penal dentro de la legislación boliviana con relación a varios institutos procesales que atingen en la tramitación de procesos penales aduaneros.

Que, la Ley N° 037 de 10/08/2010, modificó el Código Tributario y la Ley General de Aduanas, con relación al régimen de delitos, sus procedimientos y la sanción para delitos aduaneros.

Que, la Ley N° 317 de 11/12/2012, en su Disposición Adicional Décimo Sexta modificó el monto de los numerales I, III, IV, del Artículo 181 del Código Tributario de Bolivia - Ley 2492 de 2/08/2003; de UFV's 50.000 (CINCUENTA MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) a UFV's 200.000 (DOSCIENTAS MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA), determinante a momento de la calificación de la conducta y la atribución provisional del delito; así como otras modificaciones contenidas en la mencionada Ley.

Que, mediante Resolución de Directorio RD-02-014-07 de 23/08/2007, se aprueba el Manual de Gestión para la Etapa Preparatoria y Juicio en Procesos Penales Aduaneros, con el objeto de orientar los actos de la administración aduanera, en el inicio, desarrollo y conclusión de la etapa de investigación o preparación del juicio en procesos penales aduaneros.

Que, el informe legal AN-GNJGC/DGLJC N° 08/2014 de fecha 02/01/2014, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que se ha desarrollado el proyecto final del nuevo Manual de Gestión para Procesos Penales Aduaneros, para la consideración y aprobación del Directorio, señalando también que no contraviene disposición legal alguna.

SG. V.P.P. A.N.R.

G.N.J. V.P.P. A.N.R.

G.N.J. V.P.P. A.N.R.



Aduana Nacional

Que, el Artículo 33, inciso a), del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

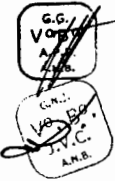
RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el MANUAL DE GESTION PARA PROCESOS PENALES ADUANEROS, que anexo forma parte de la presente Resolución.

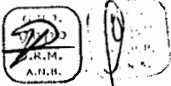
SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD-02-014-07 de 23/08/2007, que aprueba el Manual de Gestión para la Etapa Preparatoria y de Juicio en Procesos Penales Aduaneros, y toda disposición que sea contraria al contenido del Manual aprobado en el numeral primero de esta Resolución.

La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



DIR-MAV/SAC/EMG/FFE/MAU
GG/APP
GNJ/MJPP/JVC/jarm
RD. CATEGORIA 01



Silvano Arancibia Colque
Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Elia R. Murillo de Cabrera
Elia R. Murillo de Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

Magali Eriana Angulo Vaca
Magali Eriana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fredy Cruz Franco Escalera
Fredy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Mariene D. Ardaya Vasquez
Mariene D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Aduana Nacional

Porque Bolivia Importa... y Exporta!

MANUAL DE GESTION PARA PROCESOS PENALES ADUANEROS


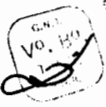
<p>Elaborado Departamento de Gestión Legal Fecha</p> <p><i>[Signature]</i> Abog. Jorge C. Vilasco Cisneros Jefe Departamento Gestión Legal a.i. Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado Gerencia Nacional Jurídica Fecha</p> <p><i>[Signature]</i> María José Portillo Palacios Gerente Nacional Jurídico a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas <i>[Signature]</i> Alberdo Pozo Peñaranda Gerente General a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p>Aprobado Directorio de la Aduana Nacional Fecha</p> <p><i>[Signature]</i> Silvano Arancibia Colque DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>[Signature]</i> Elia R. Murillo de Cabrera DIRECTORA Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>[Signature]</i> Magali Llanos Angulo Directora ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><i>[Signature]</i> Freddy Cruz Franco Escalera DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>
---	--	--

CONTENIDO

MANUAL DE GESTIÓN PARA PROCESOS PENALES ADUANEROS.....	1
I. OBJETIVOS.....	1
II. ALCANCE.....	1
III. RESPONSABILIDAD.....	1
IV. BASE LEGAL.....	2
V. DESCRIPCIÓN DEL MANUAL.....	2
1. DEFINICIONES.....	2
2. INVESTIGACIÓN DE DELITOS ADUANEROS.....	3
3. INTERVENCIÓN DE OFICIO.....	4
4. ACTA DE INTERVENCIÓN.....	4
5. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.....	6
6. SECUESTRO DE OBJETOS RELACIONADOS CON EL DELITO ADUANERO.....	6
7. ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS Y MEDIOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE.....	7
8. VALORACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS.....	8
9. COMUNICACIÓN AL FISCAL.....	9
10. RECEPCIÓN DE DECLARACIONES INFORMATIVAS.....	10
11. PRESENTACIÓN DE QUERRELLA.....	11
12. MEDIDAS CAUTELARES.....	12
13. CONSTITUCIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA.....	13
14. PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
15. INFORME FINAL PARA ACTOS CONCLUSIVOS DE LA INVESTIGACION.....	15
16. RECHAZO DE DENUNCIA.....	16
17. SOBRESEIMIENTO.....	16
18. SALIDAS ALTERNATIVAS.....	17
19. RECURSO DE APELACION INCIDENTAL.....	17
20. INFORME DE INCONVENIENCIA.....	17
21. ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	18
22. AUDIENCIA CONCLUSIVA.....	18
23. PREPARACIÓN DEL JUICIO Y ACUSACIÓN PARTICULAR.....	18
24. DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS.....	19
25. DEVOLUCIÓN DE MERCANCÍAS, MEDIOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE.....	20
26. CONTROL DE MERCANCÍAS.....	20
27. ARCHIVO DOCUMENTAL DE CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN.....	20
28. REGISTRO DE PROCESOS Y ACTUACIONES PROCESALES EN EL SISTEMA JUDIS ADUANA..	21
29. SEGUIMIENTO A PROCESOS PENALES ADUANEROS POR EL DEPARTAMENTO DE GESTION LEGAL.....	21
ANEXO 1.....	23
ANEXO 2.....	25
ANEXO 3.....	26
ANEXO 4.....	27
ANEXO 5.....	28
ANEXO 6.....	29
ANEXO 7.....	30




ANEXO 8	31
ANEXO 9	32
ANEXO 10	33
ANEXO 11	34
ANEXO 12	35



MANUAL DE GESTIÓN PARA PROCESOS PENALES ADUANEROS

I. OBJETIVOS

• **Objetivo General**

El presente manual de gestión tiene por objeto orientar los actos de la administración aduanera en el inicio, desarrollo y conclusión de la etapa de investigación o preparatoria y de juicio en procesos penales aduaneros, bajo dirección funcional del Ministerio Público, conforme a las normas de la Ley General de Aduanas, Código Tributario Boliviano, Código de Procedimiento Penal, Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz, Ley N° 025 del Órgano Judicial, Ley N° 260 Orgánica del Ministerio Publico, Ley N° 037 modificatoria a la Ley General de Aduanas y al Código Tributario", Decreto Supremo N° 708 de 24/11/2010 Reglamento a la Ley N° 037.

• **Objetivos Específicos**

Asegurar que los servidores públicos de la administración aduanera, ajusten sus actuaciones procesales a la normativa vigente respecto a la persecución penal en procesos penales aduaneros, como ser: la individualización, proposición de diligencias (promoviendo la acción penal como querellantes), aprehensión de los presuntos autores y partícipes de la comisión del delito, el decomiso de las mercancías y medios o unidades de transporte, la acumulación y seguridad de los medios de prueba y en etapa de juicio en procesos penales aduaneros.

Asegurar la elaboración y el registro de las actuaciones procesales dentro de los plazos establecidos y aplicando la normativa vigente, en la tramitación de la etapa de investigación o preparatoria de juicio.



II. ALCANCE

El manual de gestión está dirigido a la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencias Regionales de Aduana, Administraciones de Aduana y Equipos Multidisciplinarios de Investigación de delitos aduaneros.

III. RESPONSABILIDAD.

La aplicación, cumplimiento y seguimiento del presente manual de gestión, es de responsabilidad de la Gerencia Nacional Jurídica, Departamento Gestión Legal, Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), la Gerencia Nacional de Fiscalización, las Gerencias Regionales de Aduana, las Administraciones de Aduana, las Unidades Legales y los Equipos

Elaborado por: GNJ	Página 1 de 35	Fecha: 13/02/2014
-----------------------	----------------	-------------------



Multidisciplinarios de Investigación de delitos aduaneros, con arreglo a las normas de la Ley 1178 de 20-07-90 y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, así como los concesionarios de recintos aduaneros.

IV. BASE LEGAL

Constitución Política del Estado Plurinacional.

Ley Nº 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

Ley Nº 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas.

Ley Nº 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal.

Ley Nº 007 de 18 de mayo de 2010, Modificaciones al Sistema Normativo Penal.

Ley Nº 037 de 10 de Agosto de 2010, Modificatoria a la Ley General de Aduanas y al Código Tributario.

Ley Nº 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial.

Ley Nº 260 de 11 de Julio de 2012, Orgánica del Ministerio Público.

Ley Nº 317 de 11/12/2012 del Presupuesto General del Estado-Gestión 2013.

Decreto Supremo Nº 25870 de 18-08-00, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Decreto Supremo Nº 27310 de 09-01-04, Reglamento al Código Tributario Boliviano.

Decreto Supremo Nº 23318-A de 03-11-92, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

V. DESCRIPCIÓN DEL MANUAL

1. DEFINICIONES.

- a) **ADMINISTRACIÓN ADUANERA:** La Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), la Gerencia Nacional de Fiscalización, las Gerencias Regionales de Aduana, las Administraciones de Aduana, los equipos multidisciplinarios de investigación y otras unidades de la Aduana Nacional dentro del ámbito de sus funciones.
- b) **ADMINISTRADOR DEL SISTEMA:** Usuario del sistema que verificará el funcionamiento del sistema, asignará la calidad de usuarios.
- c) **CARTILLA DE OPERADORES:** Es el instructivo para operar el sistema, para registrar actividades, obtener reportes y otros.

Elaborado por: GNJ	Página 2 de 35	Fecha: 13/02/2014
-----------------------	----------------	-------------------



Handwritten signatures and initials on the right margin.

- d) **JEFE DE INVESTIGACIONES:** Es el servidor público responsable de la asignación de investigador para conformar el equipo multidisciplinario de investigaciones. En las administraciones de Aduana en las que se cuente con un solo servidor público COA investigador, éste hará las funciones de Jefe.
- e) **LISTA DE ACTIVIDADES:** Listado de actividades inherente a cada servidor público que consignará el sistema a cada usuario inherente a las funciones de cada usuario.
- f) **REGISTRO:** Todos aquellos datos que sean ingresados al sistema informático JUDIS ADUANA de seguimiento a procesos penales aduaneros, por los usuarios habilitados para este fin. El registro en el sistema se realizará de acuerdo a lo especificado en la cartilla de operadores.
- g) **SISTEMA:** El programa informático JUDIS ADUANA de registro y seguimiento a procesos penales aduaneros.
- h) **UNIDAD LEGAL O ASESOR LEGAL:** Unidad Legal de Gerencias Regionales o Abogado de la Administración Aduanera.
- i) **USUARIO:** Servidor público operador del sistema JUDIS ADUANA: Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Sistemas, Jefes de Unidad Legal, Administradores de Aduana, Abogados de las Unidades Legales o Asesores Legales de las Administraciones de Aduana, Jefe de Investigaciones, Autoridad interviniente (COA, Fiscalizador, UTISA, Técnicos Aduaneros, otros), investigadores y otros servidores públicos de nivel jerárquico y no jerárquico a quienes el administrador del sistema le otorgue tal calidad.

2. INVESTIGACIÓN DE DELITOS ADUANEROS

- 2.1. El Ministerio Público, dirige la investigación de delitos aduaneros y promueve la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 225 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Ley N° 260, artículos 185 del Código Tributario Boliviano, artículos 70 y 297 del Código de Procedimiento Penal.
- 2.2. La Administración Aduanera, mediante los equipos multidisciplinarios de investigación, es el órgano técnico encargado de la investigación de delitos aduaneros bajo dirección funcional del Ministerio Público, conforme dispone el artículo 185 segundo párrafo del Código Tributario Boliviano y los artículos 69 y 295 del Código de Procedimiento Penal.
- 2.3. El Juez de Instrucción Cautelar, autoridad responsable del control de la investigación, conforme a las facultades y deberes previstos en el Código de Procedimiento Penal, de la misma forma, autoridad encargada del control de las garantías constitucionales y



procesales penales, de conformidad a lo establecido el numeral 1) del Art. 54 de la Ley 1970, concordante con el núm. 2 del Art. 74 de la Ley N° 025 de 24/06/2010 del Órgano Judicial.

3. INTERVENCIÓN DE OFICIO

La Administración Aduanera en conocimiento de la presunta comisión de un delito aduanero, procederá directamente o bajo la dirección del Ministerio Público, a las siguientes acciones:

- a) Identificación completa de los autores, cómplices u otros responsables de la presunta comisión de delito aduanero, así como la aprehensión de los presuntos autores cuando se trate de delito flagrante, para que se ponga en conocimiento de la autoridad competente y se juzgue conforme establece el procedimiento inmediato para delitos flagrantes.
- b) Decomiso preventivo de las mercancías, medios y unidades de transporte utilizados en la comisión del delito aduanero.
- c) Requisa de las personas aprehendidas, previo requerimiento de la autoridad fiscal correspondiente.
- d) Secuestro de los demás objetos e instrumentos relacionados con la comisión del delito aduanero.
- e) Vigilar el lugar de los hechos hasta que las mercancías, los medios y unidades de transporte se trasladen a la administración aduanera más próxima que cuente con depósito aduanero y los presuntos partícipes de la comisión del delito aduanero sean puestos a disposición del Fiscal.
- f) Tomar fotografías o filmar las mercancías, el medio y unidad de transporte utilizado, cuando sea posible.
- g) Obtener todas las evidencias necesarias que sirvan para demostrar la presunta comisión del delito tributario aduanero.
- h) Registrar las actuaciones señaladas en los incisos anteriores en el sistema JUDIS ADUANA.

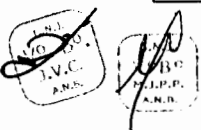
4. ACTA DE INTERVENCIÓN

La administración aduanera o autoridad interviniente registrará su intervención en el sistema mediante Acta de Intervención, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 187 del Código Tributario Boliviano, conforme a la configuración establecida en el

Elaborado por:
GNJ

Página 4 de 35

Fecha: 13/02/2014



sistema que asignará automáticamente la codificación alfanumérica correlativa correspondiente a la administración aduanera a la que este asignado el usuario, de acuerdo a lo siguiente.

a. Jurisdicción. El sistema asignará automáticamente la codificación alfanumérica de la administración aduanera en que se registre el Acta de Intervención:

GRLPZ	Gerencia Regional La Paz.
GRORU	Gerencia Regional Oruro.
GRCBA	Gerencia Regional Cochabamba.
GRSCZ	Gerencia Regional Santa Cruz.
GRTRJ	Gerencia Regional Tarija.
GRPTS	Gerencia Regional Potosí
GNF	Gerencia Nacional de Fiscalización.
COARLPZ	Comando Regional de La Paz.
COARSCZ	Comando Regional de Santa Cruz.
COARCBA	Comando Regional de Cochabamba.
COARORU	Comando Regional de Oruro.
COARTRJ	Comando Regional de Tarija.
COARPTS	Comando Regional Potosí.

Cuando intervenga otra Unidad de la Aduana Nacional, el sistema generará la codificación que identifique a la misma.

b. El correlativo y gestión. El correlativo correspondiente a cada jurisdicción y la gestión en que se registre el Acta de Intervención será asignado automáticamente por el sistema.

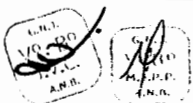
c. Distribución. Concluido el registro del Acta de Intervención inmodificable con el "cierre de acta" la misma será impresa en tres ejemplares, que se distribuirán de la siguiente manera:

Primer Ejemplar: Ministerio Público

Segundo Ejemplar: Administración Aduanera donde se genera el acta a efectos de archivo.

Tercer Ejemplar: Concesionario del Recinto Aduanero.

Elaborado por: GNJ	Página 5 de 35	Fecha: 13/02/2014
-----------------------	----------------	-------------------



d. Reporte. De la información registrada por los usuarios en el sistema, se podrá extraer el reporte de Actas de Intervención (Anexo 1), en base a los que la Gerencia Nacional Jurídica efectuará el seguimiento informático a procesos penales aduaneros.

5. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.

Concluido el registro del Acta de Intervención la autoridad interviniente deberá "cerrar el acta" conforme a la cartilla del operador para efectos de la conformación del equipo multidisciplinario, efectuado lo cual, el sistema hará conocer automáticamente dicha acta a los siguientes servidores públicos:

1. Jefe de Unidad Legal de la Gerencia Regional o Asesor Legal de la Administración Aduanera.
2. Jefe de Investigaciones COA Regional.
3. Administrador de Aduana.

Quienes como usuarios, dentro de las 24 horas de cerrada el Acta de Intervención, mediante el sistema JUDIS ADUANA deberán proceder a designar responsables de la siguiente manera:

- el Jefe de Unidad Legal a un abogado encargado del patrocinio y gestión del proceso,
- el Jefe de Investigaciones a investigador que durante la etapa de investigación recolectará los elementos de prueba y,
- el Administrador de Aduana designará a un técnico aduanero quien realizará las actividades señaladas en los anexos 6) (Acta de entrega de mercancía); 7) (Acta de entrega de medios y unidades de transporte); 8) (Valoración de Tributos); 9) (Valoración preliminar); 10) (Acta de devolución y entrega de mercancías); 11) (Acta de devolución y entrega de medio o unidad de transporte); 12) (Formulario de control de mercancías) y otras valoraciones solicitadas por el Fiscal de Materia asignado.

6. SECUESTRO DE OBJETOS RELACIONADOS CON EL DELITO ADUANERO

La Administración Aduanera, directamente o con intervención del Ministerio Público, recogerá, asegurará y sellará los objetos, instrumentos y demás piezas de convicción para su secuestro, conforme disponen los artículos 184 y 186 del Código de Procedimiento Penal, dicho secuestro se elaborará en el sistema conforme al Anexo 3.

La mercancía y el medio o unidad de transporte no serán objeto del procedimiento de secuestro por encontrarse en calidad de decomiso preventivo, como consta en el Acta de Intervención.

Elaborado por:
GNJ

Página 6 de 35

Fecha: 13/02/2014



7. ENTREGA DE LAS MERCANCIAS Y MEDIOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE

Para la entrega de mercancías, medios y unidades de transporte decomisados preventivamente, así como objetos encontrados en requisa personal o de vehículo, la valoración de mercancía y liquidación de tributos aduaneros, se deberán efectuar las siguientes diligencias:

7.1. Requisa personal o de vehículos

Una vez que arribe a recinto aduanero el medio y unidad de transporte y la mercancía decomisada, la Administración Aduanera interviniente solicitará al Ministerio Público autorización para proceder a la requisa de los medios y unidades de transporte que se hubiere utilizado para la comisión del delito aduanero, con el objeto de secuestrar los objetos relacionados con el delito conforme al artículo 176 del Código de Procedimiento Penal.

En caso necesario solicitará al Fiscal se disponga la requisa personal de las personas aprehendidas, con la finalidad de proceder al secuestro de los objetos o documentación que lleven en el interior de su cuerpo o adheridos a él, que se relacione con el hecho delictivo. En ambos casos, los servidores públicos de la Administración Aduanera observarán las formalidades establecidas en el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal.

Las actas de requisa personal y/o de vehículos serán elaboradas y registradas en el sistema de acuerdo a formato del ANEXO 4 y ANEXO 5, respectivamente. En caso de que la requisa personal y/o de vehículos no pueda elaborarse directamente en el sistema podrán ser llenadas en el formulario en blanco impreso a través del mismo.

7.2. Acta de entrega e inventario de mercancías y de medios y unidades de transporte

Una vez designado el técnico conforme al numeral 5 del presente manual, conjuntamente uno de los servidores públicos intervinientes deberán efectuar las siguientes diligencias:

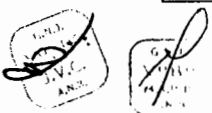
- a. Inventario y entrega de mercancía decomisada utilizando el formato del ANEXO 6 (Acta de Entrega e Inventario de la Mercancía Decomisada) conforme a la Cartilla del Operador, consignando todos los requerimientos previstos.
- b. Inventario y entrega de los medios y unidades de transporte que deberá ser registrado en el sistema según los requerimientos previstos en el ANEXO 7, Acta de Entrega e Inventario de Medios y Unidades de Transporte utilizados en la comisión del delito aduanero, conforme a la Cartilla del Usuario.

Concluido el registro de ambas actas en el sistema, imprimirá las mismas en dos ejemplares que deberán ser suscritas por el Técnico Aduanero designado, un servidor público COA

Elaborado por:
GNJ

Página 7 de 35

Fecha: 13/02/2014



interviniente y el gestor de recinto en constancia de recepción, dichos ejemplares se distribuirán:

1. Para adjuntar al Acta de Intervención a momento de su remisión al Ministerio Público o en su defecto al cuaderno de investigaciones en el plazo de cinco días contados a partir de la asignación al Técnico Aduanero, siendo éste el encargado de su remisión.
2. Para la administración aduanera interviniente
3. Para el gestor del recinto aduanero.

7. 3. Emisión del Parte de Recepción

El concesionario del depósito aduanero en el plazo de veinticuatro horas de la entrega de la mercancía y los medios o unidades de transporte, sobre la base de lo recepcionado en las actas de entrega e inventario, emitirá:

1. El Parte de Recepción de mercancías con el código alfanumérico asignado por su sistema, código del Acta de Intervención y nombre del operativo, con especificación de bultos, peso, cantidad y descripción de la mercancía, fecha de vencimiento en caso de mercancías perecederas y consumibles.
2. El Parte de Recepción para el medio o unidad de transporte con el código alfanumérico asignado por su sistema, código del Acta de Intervención y nombre del operativo.

El Técnico Aduanero designado, será la persona encargada de recabar los Partes de Recepción para adjuntar al Acta de Intervención o al cuaderno de investigaciones.

En forma trimestral el concesionario del recinto deberá remitir a la administración de aduana, el listado de Partes de Recepción y actas de entrega e inventario de la mercancía de difícil conservación, acelerada depreciación tecnológica o desactualización por moda o temporada, consumibles o perecederas.

8. VALORACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS

Para efectos de la investigación emergente del Acta de Intervención el Técnico Aduanero designado deberá efectuar inicialmente la Valoración Preliminar de Tributos Aduaneros y posteriormente la Valoración y Liquidación de Tributos.

8.1. Valoración preliminar de tributos

Efectuada la intervención por la autoridad interviniente, el Técnico Aduanero designado, sobre la base del Acta de Intervención y revisión de la mercancía decomisada, para efectos de determinar la comisión de ilícito o contravención, efectuará la valoración preliminar de tributos de la mercancía decomisada, conforme al formato del ANEXO 9 de Valoración

Elaborado por: GNJ	Página 8 de 35	Fecha: 13/02/2014
-----------------------	----------------	-------------------



Preliminar de Liquidación de Tributos Aduaneros, estableciendo de manera concreta si el valor del tributo omitido, SI supera o NO supera las 200.000 UFV's., debiendo realizarse a la brevedad posible, bajo responsabilidad funcionaria.

8.2. Valoración y liquidación de tributos

El Técnico Aduanero designando en el plazo de cinco días de elaborada el Acta de entrega e inventario de mercancías (ANEXO 6) y sobre la base de éste, deberá realizar en el sistema la correspondiente valoración de la mercancía decomisada y liquidación de tributos cumpliendo los requerimientos especificados por el mismo de acuerdo al formato ANEXO 8 (Valoración de mercancía decomisada y liquidación de tributos aduaneros), e imprimirá un ejemplar para su acumulación al cuaderno de investigaciones.

9. COMUNICACIÓN AL FISCAL

La Administración Aduanera que intervino, pondrá en conocimiento del Ministerio Público a las personas aprehendidas y los siguientes documentos:

- a) Acta de Intervención.
- b) Acta de entrega e inventario de mercancías.
- c) Acta de entrega e inventario de medios o unidades de transporte.
- d) Parte de recepción de mercancías.
- e) Parte de recepción de medios y unidades de transporte, si corresponde.
- f) Acta de requisa de personas, si corresponde.
- g) Acta de requisa de vehículo, si corresponde.
- h) Actas de secuestro, si corresponde.
- i) Valoración de mercancía y liquidación de tributos.

El plazo para la entrega de los citados documentos al Fiscal, bajo responsabilidad funcionaria, será de:

- a) Ocho horas de efectuada la intervención, cuando esta se haya efectuado sin participación de Fiscal y exista aprehendidos. En este caso se prescindirá de la entrega de los documentos consignados en los incisos b), c), d), e) e i) los cuales se presentarán al Fiscal en el plazo máximo de 5 días hábiles. Para determinar que la conducta corresponde a delito, el técnico aduanero designado elaborará una liquidación preliminar de tributos aduaneros, conforme al ANEXO 9.

Elaborado por: GNJ	Página 9 de 35	Fecha: 13/02/2014
-----------------------	----------------	-------------------



- b) Veinticuatro horas, cuando la intervención se haya efectuado bajo la dirección del Fiscal y exista aprehendidos. En este caso, se prescindirá de la entrega de los documentos consignados en los incisos b), c), d), e) e i), los cuales se presentarán al Fiscal en el plazo máximo de 5 días hábiles. Para demostrar que el ilícito corresponde a delito, el técnico aduanero designado elaborará una liquidación de tributos preliminar, conforme al ANEXO 9.
- c) Cuarenta y ocho horas cuando no exista personas aprehendidas conforme el artículo 187 del Código Tributario, adjuntando los documentos señalados. Excepcionalmente por el volumen y cantidad de mercancía comisada los documentos consignados en los incisos b), c), d), e) e i) podrán ser entregados en el plazo máximo de 5 días hábiles.

10. RECEPCIÓN DE DECLARACIONES INFORMATIVAS

El servidor público COA que forme parte del equipo multidisciplinario de investigación, con la autorización e intervención del Ministerio Público, coadyuvará en la recepción de las declaraciones informativas de los presuntos autores, cómplices u otros responsables, cumpliendo las formalidades que establecen los artículos 92 al 98 del Código de Procedimiento Penal.

En caso de que existan suficientes indicios sobre la presunta comisión de delitos tributario aduaneros y la posibilidad de que el presunto culpable pueda fugarse, ocultarse, ausentarse y de obstaculizar las investigaciones, la Unidad Legal deberá solicitar la aprehensión por la fiscalía de los presuntos autores, cómplices u otros responsables, en cumplimiento al artículo 226 del Código de Procedimiento Penal, modificado por Ley N°007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal.

En todos los casos antes de la imputación formal se deberá contar con las declaraciones informativas de los presuntos autores con intervención de su abogado defensor y, en caso de que se haga uso del derecho constitucional al silencio deberá constar este extremo en el acta de declaración informativa.

Si una vez emitida la citación personal para la declaración informativa o cuando no se cuente con el registro domiciliario ante la Dirección Nacional del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), previa certificación de dicha institución, la Unidad Legal o el Asesor Legal solicitará al Fiscal que requiera al Juez Cautelar orden de notificación por edicto para la declaración informativa.

Una vez emitida la imputación formal, la Unidad Legal o el Asesor Legal deberá verificar la notificación personal con ésta actuación a los imputados y, en caso de no ser habidos, se solicitará al Juez Cautelar la notificación por edictos.

Elaborado por:
GNJ

Página 10 de 35

Fecha: 13/02/2014



Es importante establecer que la notificación con la imputación formal, marca el inicio de la etapa preparatoria conforme lo ha referido la S.C. 1036/2002 – R, aspecto que debe ser tomado en cuenta a efectos de solicitar se emita requerimientos conclusivos de esta etapa procesal.

De la misma manera, es menester señalar que el plazo referido, será computado desde la última notificación con la imputación formal al o los imputados, conforme lo ha establecido el Art. 301 última parte de la Ley 007.

11. PRESENTACIÓN DE QUERELLA

Una vez recibida mediante sistema el Acta de Intervención y antes de la realización de la audiencia de medidas cautelares, el Abogado de Unidad Legal o Asesor Legal de la Administración Aduanera designado, presentará la querella fundamentada técnica y jurídicamente ante el representante del Ministerio Público contra los autores, cómplices y otros responsables del delito aduanero, conforme establecen los artículos 183 del Código Tributario Boliviano, 79 y 290 del Código de Procedimiento Penal y 14 de la Ley N° 004 de 31/03/2010. En todos los casos la querella debe notificarse a los imputados en forma personal hasta antes de la acusación, siendo responsabilidad de la Unidad Legal o abogado de la administración de aduanera verificar la notificación con la querella.


La querella debe señalar el inventario de las mercancías, medios y unidades de transporte, la valoración de las mercancías y la liquidación de tributos aduaneros omitidos. Cuando haya aprehendidos, en la querella que se presente antes de la audiencia de medidas cautelares se efectuará la descripción genérica de la mercancía, medios o unidades de transporte y el monto de la liquidación preliminar de tributos aduaneros.

Es importante que exista una debida individualización de los presuntos autores y partícipes de los delitos cometidos, con la finalidad de que no se objete la admisibilidad de la querella por los requisitos contenidos en el Art. 290.

De la misma manera, es importante establecer que en la querella se solicitará al Ministerio Público la imputación formal por la comisión del delito y que se requiera la formalización de la medida cautelar de decomiso preventivo de las mercancías, medios y unidades de transporte, cuyo depósito se efectuará en el concesionario del recinto aduanero correspondiente.

Asimismo, en los casos que corresponda, en la querella se solicitará al Ministerio Público que en la Resolución de Imputación Formal, requiera al Juez de Instrucción Cautelar en lo Penal la aplicación del Procedimiento Inmediato para Delitos Flagrantes y la incautación del patrimonio, medios e instrumentos para la comisión o financiamiento del delito, que pertenecieran a los imputados, posibles instigadores y cómplices de las conductas calificadas como delito, de conformidad a las normas contenidas en el artículo 1 y 2 de la Ley N° 007 de

Elaborado por: GNJ	Página 11 de 35	Fecha: 13/02/2014
-----------------------	-----------------	-------------------



18 de mayo de 2010, que agregó el Título V al Libro Segundo "Procedimientos Especiales y Modificaciones al Procedimiento Común", de la Segunda Parte "Procedimientos" de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal y sus modificaciones posteriores.

El Abogado de la Unidad Legal o Asesor de la administración aduanera de manera obligatoria deberá registrar en el sistema los datos de la presentación de la querrela, sus notificaciones, así como la fecha de la imputación formal y de sus ampliaciones si hubiere, más las respectivas notificaciones, efectuado dicho registro el abogado patrocinante, el Jefe de Unidad Legal u otros usuarios autorizados recibirán en su bandeja personal alarma sobre el vencimiento del plazo de la etapa preparatoria de juicio para efectos legales.

12. MEDIDAS CAUTELARES

12.1. Medidas cautelares de carácter personal.

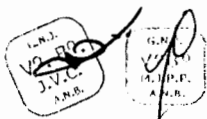
Señalada la audiencia de medidas cautelares, la Administración Aduanera solicitará la detención preventiva, en aplicación del Art. 2 de la Ley N° 037 de Modificación al Código Tributario y Ley General de Aduanas, que incorpora los parágrafos II y III al Art. 148 del Código Tributario.

12.2. Medidas cautelares de carácter real

La Administración Aduanera solicitará la formalización de la medida cautelar de decomiso preventivo de la mercancía, medios y unidades de transporte e instrumentos utilizados en la comisión del delito en los recintos aduaneros, conforme establecen los artículos 188 numeral 1 y 192 del Código Tributario Boliviano.

Asimismo, en caso de no haberse decomisado las mercancías, medios y unidades de transporte o si dicho comiso no cubre la reparación integral del daño, sin perjuicio de la hipoteca legal establecida por el artículo 90 del Código Penal, la Administración Aduanera solicitará la anotación preventiva en registros públicos sobre los bienes, derechos y acciones del o de los imputados, la retención de depósitos en cuentas bancarias, el embargo y secuestro de los medios y unidades de transporte en caso de no haber sido decomisados en el momento de la intervención preventiva, aduanera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 188 del Código Tributario Boliviano

Las actividades realizadas en la aplicación de las medidas cautelares de carácter real y personal así como sus emergencias procesales, deberán ser registradas en el sistema por el Abogado de Unidad Legal o Asesor Legal de la Administración Aduanera, con observancia de la fecha de la actuación procesal.



13. CONSTITUCIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Corresponde el diligenciamiento y obtención legal de la prueba al equipo multidisciplinario de investigaciones de delitos aduaneros de la siguiente manera:

13.1. Abogado de Unidad Legal o Asesor Legal.

Presentará y solicitará al Ministerio Público todos los medios de prueba lícitos previstos en el Código de Procedimiento Penal, registrando dichas actuaciones en el sistema, gestionando ante la misma autoridad las siguientes actuaciones:

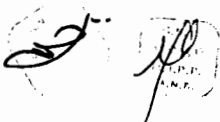
- a) La declaración informativa de los presuntos autores, responsables o partícipes del delito aduanero.
- b) La citación a personas que tuvieren conocimiento fehaciente de la comisión del delito aduanero en su calidad de testigos o que pudieren proporcionar datos del mismo, para que presten declaración testifical.
- c) La producción de pruebas periciales que se requieran para demostrar técnica y jurídicamente la comisión del delito aduanero, a tal efecto se deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 204 y 205 del Código de Procedimiento Penal.
- d) La acumulación de informes técnicos y todo tipo de documentos relacionados con la comisión del delito aduanero.
- e) La presentación de certificados sanitarios, fitosanitarios, bromatológicos y otros, según corresponda.
- f) Solicitud al Juez, el anticipo de prueba, cuando corresponda, conforme dispone el artículo 307 del Código de Procedimiento Penal.
- g) La recolección de otros medios de prueba, según la naturaleza y objeto de cada caso.
- h) La solicitud de requisas personales y de vehículos ante el Fiscal de Materia
- i) La proposición de careo entre testigos cuando sus declaraciones sean contradictorias

En caso que no se requiera conforme se solicitó, se aplicará la previsión establecida en el artículo 279 (Control jurisdiccional), y en caso de rechazo de lo solicitado, se podrá objetar su rechazo ante el Fiscal Departamental.

13.2. Investigador

Todas las diligencias solicitadas por el abogado asignado conforme al numeral 14.1 que sean aceptadas y dispuestas por el Fiscal serán diligenciadas por el investigador COA asignado,

Elaborado por: GNJ	Página 13 de 35	Fecha: 13/02/2014
-----------------------	-----------------	-------------------



independientemente de otra prueba que pueda recabar durante la investigación bajo la dirección funcional del Ministerio Público.

La totalidad de las actividades efectuadas durante la investigación, así como las pendientes, deberán ser registradas en el sistema. Asimismo, podrá diseñar la correspondiente estrategia dentro del trabajo de campo previsto para tal efecto.

13.3. Técnico aduanero

El Técnico Aduanero del Equipo Multidisciplinario asignado para la investigación, además de las actividades señaladas en los numerales 5, 7.2, 7.3 y 7.4, emitirá los siguientes informes técnicos a requerimiento del Ministerio Público:

- a) Análisis y valoración técnica de las pruebas documentales de descargo presentadas, estableciendo claramente si esta prueba ampara o no la mercancía decomisada, para tal efecto previamente deberá establecer la correspondencia de los documentos de descargo con el o los sindicatos identificados en el Acta de Intervención.
- b) La verificación de las declaraciones de mercancías (pólizas), manifiestos internacionales de carga (MIC/DTA, TIF/DTA, Guía Aérea) y otros documentos aduaneros, en el archivo y registro del sistema informático de la Administración Aduanera, la Gerencia Nacional de Sistemas y en registros de los operadores de comercio exterior (Despachantes de aduana, transportadores internacionales, concesionarios de depósito aduanero, concesionarios de zonas francas, importadores, exportadores y otros).
- c) La información obtenida de aduanas extranjeras y entidades públicas o privadas relacionadas con la investigación aduanera.
- d) La evaluación técnica relativa a la infracción de las normas de la Ley General de Aduanas, el Código Tributario Boliviano, las disposiciones reglamentarias y de los procedimientos aduaneros.

13.4. Facturas comerciales

Cuando se presenten facturas comerciales o notas fiscales como prueba documental de descargo, la Administración Aduanera efectuará las siguientes acciones:

- a) Requerir a la empresa o entidad que emitió la factura o nota fiscal, la presentación de la Declaración Única de Importación de Mercancías (póliza) que ampare la mercancía consignada en dicha factura o nota fiscal, en el plazo de 24 horas de su notificación con el requerimiento de información, con sujeción al artículo 100 numerales 1 y 5 del Código Tributario Boliviano. Si la empresa que emitió la factura se encuentra fuera de su jurisdicción aduanera, dicha actuación se efectuará a través de la Gerencia Regional o Administración Aduanera del domicilio de la empresa o entidad que emitió la factura o nota fiscal.

Elaborado por: GNJ	Página 14 de 35	Fecha: 13/02/2014
-----------------------	-----------------	-------------------



b) En caso que la empresa o entidad requerida no presente la documentación aduanera de respaldo (Declaración de Mercancía de Importación) dentro del plazo previsto en el inciso anterior o ésta resulte inválida, el abogado asignado o asesor de la administración aduanera, solicitará al Fiscal la ampliación de la investigación contra los responsables de la misma, por el delito de contrabando y asociación delictiva aduanera, con arreglo a los artículos 181 del Código Tributario y 174 de la Ley General de Aduanas.

c) Adicionalmente solicitar a la Administración Regional de Impuestos Nacionales correspondiente, la verificación y validación de las facturas presentadas, en aplicación de los artículos 73 y 100 numeral 6 del Código Tributario Boliviano.

En todas estas actuaciones, los servidores públicos aduaneros comisionados deberán cuidar las formalidades para la obtención de la prueba lícita, observando lo dispuesto en los artículos 13 y 172 del Código de Procedimiento Penal.

14. PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN

Las investigaciones preliminares efectuadas por el investigador COA asignado, deberán concluir en el plazo máximo de veinte (20) días de iniciada la prevención y no podrán exceder de 90 días en caso de ampliación, en observancia del artículo 300 y 301, numeral 2., del Código Procedimiento Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 007 de 18 de mayo de 2010.

La etapa de investigación o preparatoria de juicio en los delitos penales aduaneros deberá concluir obligatoriamente en un plazo no mayor a seis (6) meses, conforme dispone el artículo 134 del Código de Procedimiento Penal.

Plazos procesales que deberán ser controlados en su cumplimiento por el abogado de Aduana responsable del patrocinio y avance del caso.

Transcurridos dos meses desde la última notificación con la imputación formal o su ampliación, y no habiendo diligencias pendientes de producción de la prueba por parte de los sujetos procesales pertinentes, el Abogado asignado al proceso penal solicitará la conclusión de la etapa preparatoria del juicio.

15. INFORME FINAL PARA ACTOS CONCLUSIVOS DE LA INVESTIGACION

A efecto de que el Ministerio Público, sobre la base de los antecedentes acumulados en la etapa de investigación o preparatoria de juicio, concluya la investigación de delitos aduaneros de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 323 del Código de Procedimiento Penal, el investigador del equipo multidisciplinario antes de concluir el plazo de la etapa preparatoria

Elaborado por: GNJ	Página 15 de 35	Fecha: 13/02/2014
-----------------------	-----------------	-------------------



de juicio elaborará un informe final circunstanciado registrándolo en el sistema, que contendrá lo siguiente:

- a) Descripción de antecedentes.
- b) Mención al inventario detallado de las mercancías decomisadas.
- c) Mención a la (las) valoración (es) de las mercancías y liquidación de tributos aduaneros que se hubieran realizado.
- d) Mención al inventario y descripción de los medios y unidades de transporte decomisados.
- e) Identificación completa de los responsables o partícipes del delito aduanero.
- f) Descripción de los medios de prueba acumulados.
- g) Calificación de la conducta de acuerdo a la tipificación prevista en el Código Tributario Boliviano y en la Ley General de Aduanas.

16. RECHAZO DE DENUNCIA

Cuando la resolución de rechazo de denuncia no se ajuste a las previsiones del artículo 304 del Código de Procedimiento Penal o carezca de fundamentos materiales y jurídicos, el abogado asignado objetará la resolución dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 305 del mismo Código.

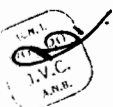
El abogado asignado deberá registrar en el sistema la fecha de la notificación con la Resolución de Rechazo de la denuncia a efecto de que se active la alarma antes de la conclusión del plazo para objetar.

17. SOBRESEIMIENTO

Cuando el Fiscal emita la resolución de sobreseimiento del o los imputados de la comisión de delitos aduaneros, que no se ajuste a las previsiones del artículo 323 numeral 3) del Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 007 de 18 de mayo de 2010, o carezca de fundamentos materiales y jurídicos en perjuicio del interés de la Aduana Nacional, el abogado asignado presentará impugnación con fundamentos técnicos y legales, en el plazo máximo de cinco (5) días de su notificación, conforme establece el artículo 324 del Código de Procedimiento Penal.

El abogado asignado debe registrar en el sistema la fecha de la notificación con la resolución de sobreseimiento para que se active la alarma antes de la conclusión del plazo para impugnar.

Elaborado por: GNJ	Página 16 de 35	Fecha: 13/02/2014
-----------------------	-----------------	-------------------



18. SALIDAS ALTERNATIVAS

18.1. Criterios de oportunidad reglada.

A excepción de los casos de delito de contrabando, la Administración Aduanera comunicará al Ministerio Público su conformidad a la aplicación del criterio de oportunidad reglada previsto en el artículo 21 numeral 1) del Código de Procedimiento Penal, únicamente cuando él o los imputados efectúen el pago total de la deuda tributaria más el 100% de la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 173 del Código Tributario Boliviano.

18.2. Procedimiento abreviado

Cuando él o los imputados de la comisión de delitos aduaneros se acojan al procedimiento abreviado conforme a los artículos 373 y 374 del Código de Procedimiento Penal, la Administración Aduanera solicitará la aplicación de la sanción de comiso definitivo de las mercancías, medios de transporte e instrumentos utilizados en el delito aduanero, como condición para su conformidad en la aplicación del procedimiento abreviado.

19. RECURSO DE APELACION INCIDENTAL

Cuando el Juez Instructor en lo Penal Cautelar durante la etapa de investigación emita una resolución lesiva a los intereses del Estado o que no se ajuste a las normas legales aplicables, el abogado asignado interpondrá el Recurso de Apelación Incidental debidamente fundamentado con las formalidades y en el plazo previstos en los artículos 251 y 404 del Código de Procedimiento Penal.

El abogado asignado deberá registrar en el sistema la notificación con las resoluciones ante las cuales sea posible la interposición del recurso de apelación incidental y activar la alarma de aviso de vencimiento para la interposición de recurso

20. INFORME DE INCONVENIENCIA

Cuando el Ministerio Público dicte resolución de rechazo o sobreseimiento o la autoridad judicial dicte sentencia absolutoria en proceso oral o en procedimiento abreviado o Auto de Vista por el que no se declare condena a los procesados, sobre la base de fundamentos legales y técnicos que hagan inconveniente objetar, impugnar apelar o interponer el recurso correspondiente, el abogado asignado elevará informe fundamentado con visto bueno del Jefe de Unidad Legal al Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, con copia al Gerente Regional y Gerencia Nacional Jurídica, sobre la inconveniencia de interponer el recurso que la ley franquea, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación. La copia del

Elaborado por: GNJ	Página 17 de 35	Fecha: 13/02/2014
-----------------------	-----------------	-------------------



informe para la Gerencia Nacional Jurídica será remitido mediante fax, adjuntando obligatoriamente entre otros pertinentes, los siguientes documentos:

- a) Acta de Intervención.
- b) Resolución fiscal, Sentencia, Auto de Vista u otra resolución.
- c) Notificación a la administración aduanera con la resolución respectiva.
- d) Informes Técnicos.
- e) Valoración y liquidación de tributos.

No se elevará informe de inconveniencia, si la resolución fiscal de rechazo se funda en que el hecho no constituye delito sino contravención, o en la imposibilidad de identificación de los presuntos autores siempre que disponga la consolidación de la mercancía en favor de la administración aduanera por haberse abandonado la misma o, en casos de delito de defraudación aduanera cuando se proceda al pago de los tributos aduaneros omitidos y la multa del 100% de la deuda tributaria.

21. ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Sobre la base de las pruebas acumuladas en la etapa preparatoria de juicio, el abogado asignado solicitará al Ministerio Público la presentación de la acusación formal fundamentada con los requisitos exigidos en el artículo 341 del Código de Procedimiento Penal y la prueba de cargo ante el Juez o Tribunal de Sentencia, para el enjuiciamiento público del o los imputados, conforme dispone el artículo 323 numeral 1) del Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 007 de 18 de mayo de 2010.

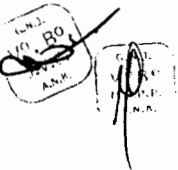
22. AUDIENCIA CONCLUSIVA

Presentado el requerimiento conclusivo por el Fiscal en los casos de los numerales 1) y 2) del Art. 323 del Código de Procedimiento Penal y una vez notificada la Administración Aduanera con el señalamiento de audiencia pública, el abogado asignado en coordinación con el equipo multidisciplinario examinará el requerimiento conclusivo, las actuaciones y evidencias reunidas en la investigación, para ofrecer los medios de prueba necesarios. En audiencia podrá realizar las actuaciones previstas en el artículo 323 del Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 007 de 18 de mayo de 2010.

23. PREPARACIÓN DEL JUICIO Y ACUSACIÓN PARTICULAR

Una vez radicada la causa en el Juzgado o Tribunal de Sentencia el abogado asignado gestionará la notificación con la acusación fiscal y presentará la acusación particular

Elaborado por: GNJ	Página 18 de 35	Fecha: 13/02/2014
-----------------------	-----------------	-------------------



GNJ
BO
A.N.P.



ofreciendo las pruebas de cargo dentro el término de diez (10) días de acuerdo al artículo 340 del Código de Procedimiento Penal.

En el delito de contrabando, el abogado asignado observará la aplicación del PROCEDIMIENTO INMEDIATO PARA DELITOS FLAGRANTES, conforme a las normas previstas en el Título V de la Ley N° 007 de 18 de mayo de 2010.

La acusación particular, conforme al artículo 341 del Código de Procedimiento Penal, contendrá lo siguiente:

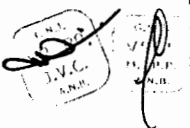
- a) Autoridad jurisdiccional a quien se dirige la acusación particular de la comisión de delitos aduaneros.
- b) Apersonamiento del Gerente Regional o Administrador de Aduana. Para tal efecto, se acompañará fotocopia legalizada que acredite su personería.
- c) Los datos que sirvan para identificar al imputado y su domicilio procesal.
- d) La relación precisa y circunstanciada de los hechos y del delito atribuido.
- e) La fundamentación técnica y jurídica de la acusación con la expresión de los elementos de convicción que la motivan de acuerdo a la Ley General de Aduanas.
- f) Descripción de las mercancías, medios y unidades de transporte decomisados en la comisión del delito aduanero.
- g) La determinación de la base imponible y la liquidación de los tributos aduaneros omitidos.
- h) El ofrecimiento de la prueba que producirá en juicio.

24. DISPOSICIÓN DE MERCANCÍAS

Las mercancías decomisadas definitivamente por delito de contrabando que cuenten con sentencia ejecutoriada, serán adjudicadas por la Aduana Nacional al Ministerio de la Presidencia, de conformidad con el artículo 192 del Código Tributario Boliviano, modificado por la Disposición Adicional Décima Quinta de la Ley N° 317 de 11/12/2012.

Por otra parte, a efecto del régimen de incentivos dispuesto 111 del Código Tributario Boliviano, modificado por la Disposición Adicional Décima Cuarta de la Ley N° 317 de 11/12/2012, ejecutoriada la sentencia que disponga el comiso definitivo de las mercancías objeto de contrabando, se procederá conforme al procedimiento de denuncia y entrega de mercancías correspondiente.

Elaborado por: GNJ	Página 19 de 35	Fecha: 13/02/2014
-----------------------	-----------------	-------------------



En cuanto al remanente de dichas mercancías serán adjudicadas por la Aduana Nacional al Ministerio de la Presidencia, conforme a detalle precedente.

25. DEVOLUCIÓN DE MERCANCÍAS, MEDIOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE.

Toda devolución de mercancías, medios y/o unidades de transporte debe autorizarse mediante Resolución Administrativa de devolución suscrita por el Gerente Regional de Aduana, debidamente sustentado en el requerimiento conclusivo, sentencia u orden judicial ejecutoriados que dispongan la devolución, dentro el plazo de 48 horas. La devolución deberá efectuarse utilizando los ANEXOS 10 y 11 según corresponda, a este efecto el sistema proporcionará la información correspondiente a la mercancía, medios y unidades de transporte entregados al concesionario del depósito aduanero, debiendo el Técnico Aduanero registrar el detalle de la mercancía, medios y unidades de transporte objeto de la devolución.

26. CONTROL DE MERCANCÍAS

Los actos que modifiquen la situación de mercancía entregada a recinto, a través de devoluciones, adjudicaciones, destrucción o sustracción, deberán registrarse en el Formulario de Control de Mercancías (ANEXO 12), para tal efecto el Técnico Aduanero, contará con la información registrada en el sistema correspondiente a la mercancía entregada a recinto, debiendo registrar la mercancía dispuesta.

27. ARCHIVO DOCUMENTAL DE CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN

La Unidad Legal o Asesor Legal deberá organizar y administrar el archivo documental de los procesos penales aduaneros, conforme a las siguientes reglas:

- a) Organizar un cuaderno documental con fotocopias simples de las piezas pertinentes por cada caso, en forma ordenada y cronológica.
- b) En la carátula del cuaderno de investigación se debe consignar el número del Acta de Intervención, nombre de la Administración Aduanera, nombre de los imputados, el o los delitos aduaneros, juzgado y fecha de inicio del proceso.
- c) Las copias de las cédulas de notificación deben formar parte de los cuadernos del proceso debiendo coincidir con el registro de actividades en el sistema.



28. REGISTRO DE PROCESOS Y ACTUACIONES PROCESALES EN EL SISTEMA JUDIS ADUANA

El abogado, técnico aduanero, investigador COA, servidor público interviniente, Jefe de Unidad Legal, Administrador de Aduana y Jefe de Investigaciones de manera obligatoria deberán registrar y actualizar todos los actos descritos en el presente manual según corresponda, conforme a las actividades previstas por el sistema y señaladas en el presente manual.

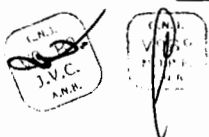
La Gerencia Nacional Jurídica a través del Departamento de Gestión legal extraerá reportes periódicos del sistema JUDIS ADUANA para efectos de verificar el avance y cumplimiento del registro de actividades procesales.

29. SEGUIMIENTO A PROCESOS PENALES ADUANEROS POR EL DEPARTAMENTO DE GESTION LEGAL

El Departamento de Gestión Legal programará anualmente el seguimiento de los procesos penales aduaneros, tomando en cuenta el movimiento de causas, su importancia y relevancia, procediendo a:

1. La revisión documental del proceso original objeto del seguimiento.
2. La revisión de las causas que fundaren la aplicación de un criterio de oportunidad reglada, aceptadas por la Gerencia Regional respectiva.
3. La verificación del Manual de Gestión para la Etapa Preparatoria y Juicio en procesos Penales Aduaneros.
4. La verificación de la observancia de plazos procesales que deban cumplir las Unidades Legales en los procesos a su cargo.
5. El cumplimiento de los instructivos emitidos por la Gerencia Nacional Jurídica sobre la información de procesos penales aduaneros, reportadas por las Unidades Legales.
6. El cumplimiento de la elaboración del Acta de Intervención en el sistema y su correspondiente distribución.
7. El cotejo de información registrada en el sistema por la administración de aduana que elaboró el Acta de Intervención, con los cuadernos de investigación y/o acusación.
8. La verificación de la correcta información registrada por los abogados de las Unidades Legales o Asesores Legales.
9. Elaboración conclusiones, recomendaciones sobre acciones correctivas.

Elaborado por: GNJ	Página 21 de 35	Fecha: 13/02/2014
-----------------------	-----------------	-------------------

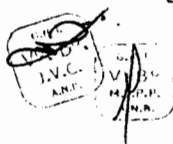


Asimismo, en base a los datos del sistema informático el Departamento de Gestión Legal efectuará seguimiento a procesos penales aduaneros con elaboración de conclusiones y recomendaciones correctivas.

Elaborado por:
GNJ

Página 22 de 35

Fecha: 13/02/2014



Nombre de operativo
No. de Acta de Intervención

ANEXO 1

ACTA DE INTERVENCIÓN

COMANDO REGIONAL COA	ANB	Fecha
----------------------	-----	-------

En fecha, de conformidad a lo establecido en los artículos 186 y 187 del Código Tributario Boliviano, se procede a la elaboración de la presente acta de intervención del caso denominado.....

I. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD ADUANERA QUE EFECTÚA LA INVESTIGACIÓN

.....
.....

Fiscal:.....

II. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

III. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS APREHENDÍAS Y SINDICADAS

Nombre.	CI	Lugar de emisión	Situación Jurídica
---------	----	------------------	--------------------

IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA Y MEDIOS EMPLEADOS PARA LA COMISIÓN DEL DELITO

Elaborado por: GNJ	Página 23 de 35	Fecha: 13/02/2014
-----------------------	-----------------	-------------------



MEDIOS DE TRANSPORTE

Tipo.....	Marca
Modelo.....	Color
Placa	No. Motor
Chasis	

V. DETALLE DE LA MERCANCÍA DECOMISADA Y DE LOS INSTRUMENTOS INCAUTADOS

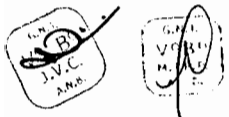
.....
.....

VI. CALIFICACIÓN SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO

Dé la relación de los hechos descritos precedentemente se presume que los sindicados han incurrido en la comisión del delito de.....

VII. OTROS ANTECEDENTES

.....
.....

ANEXO 2

LIBRO DE REGISTRO DE ACTAS DE INTERVENCIÓN

ADMINISTRACIÓN ADUANERA:

Nro.	ACTA DE INTERVENCIÓN	FECHA ACTA	DENOMINACIÓN
1			
2			
3			

Número de Casos




Nombre de operativo
No. de Acta de Intervención

ANEXO 3

ACTA DE SECUESTRO

En....., del Departamento de el día, en dependencias deen presencia del como testigo hábil con C.I.....y los funcionarios del Control Operativo Aduanero:
.....
.....

Se levanta la presente Acta de Secuestro de los objetos relacionados con el delito de las siguientes características:

- 1.....
- 2.....

encontrados en:.....

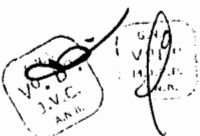
Con lo que terminó el acto, firmando al pie de la presente acta las siguientes personas:

Funcionario COA

Testigo de actuación

Nombre de operativo
No. de Acta de Intervención

Elaborado por: GNJ	Página 26 de 35	Fecha: 13/02/2014
-----------------------	-----------------	-------------------



ANEXO 4

ACTA DE REQUISA DE PERSONAS

En, del Departamento de.....el día a requerimiento, previa autorización del señor Fiscaly el señor.....como testigo hábil con C.I.....de ocupación.....

Quien advertido acerca de la sospecha de poseer u ocultar entre sus pertenencias personales o adherido a su cuerpo elementos y objetos relacionados con el delito, se le conminó a exhibirlo de manera voluntaria; empero rehusándose a exhibirlos, el funcionario del mismo género de la Unidad de Control Operativo Aduanero procedió a la requisa personal respetando el pudor del requisado, encontrándose los siguientes objetos:

- 1
- 2

Funcionario COA.:..... Firma:

Testigo:..... Firma:

Requisado:..... Firma:.....

Se deja expresa constancia que la persona requisada se rehusó a firmar el presente acta, señalando que:

.....
.....

Elaborado por: GNJ	Página 27 de 35	Fecha: 13/02/2014
-----------------------	-----------------	-------------------



Nombre de operativo
No. de Acta de Intervención

ANEXO 5

ACTA DE REQUISA DE VEHÍCULO

En, del Departamento de el día..... a requerimiento del señor Fiscal y en presencia del señor como testigo hábil con C.I.....

Se levanta la presente Acta de Requisa del vehículo con las siguientes características:

Marca:..... Color:.....
 Tipo:..... Motor:.....
 Modelo:..... Chasis:.....
 Placa:.....

Conducido por el ciudadano..... con C.I.....

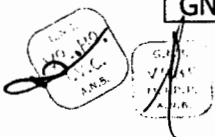
Se procedió a la Requisa del Vehículo encontrándose los siguientes objetos:

1.
2.

Con lo que terminó el acto, firmando al pie del presente acta las siguientes personas:

Funcionario COA: Firma: _____
 Testigo: Firma: _____
 Conductor:..... Firma:.....

Se deja expresa constancia que el conductor del vehículo requisado se rehusó a firmar el presente acta, señalando que:.....





Aduana Nacional

Porque Bolivia importa... y Exporta!

**MANUAL DE GESTION PARA PROCESOS
PENALES ADUANEROS**

Versión 1

Nombre de operativo

No. de Acta de Intervención

ANEXO 6

ACTA DE ENTREGA E INVENTARIO DE LA MERCANCÍA DECOMISADA

No.	DESCRIPCIÓN	MARCA	INDUSTRIA	CANT.	TIPO	UNIDAD	CARACTERÍSTICAS	OBSERVACIONES	FECHA VENCIM.
1									
2									
3									
4									

Con lo que terminó el acto de entrega e inventariación de la mercancía, firmando al pie del presente acta las siguientes personas:

Funcionario COA

Técnico Aduanero

VO BO
J. M.
A.M.B.

ESTADO PLURAL
A.M.B.

Encargado Deposito

Elaborado por:
GNJ

Página 29 de 35

Fecha: 13/02/2014

ANEXO 7

Nombre de operativo
No. de Acta de Intervención

**ACTA DE ENTREGA DE LOS MEDIOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE UTILIZADOS EN LA
COMISIÓN DEL ILÍCITO
ADUANERO**

En..... del departamento de La Paz el día.....a hrs..... en la playa de vehículos del concesionario de depósito aduanero..... se procedió a efectuar la entrega del vehículo decomisado mediante acta de intervención No.participando los siguientes funcionarios:

Por la Administración Aduanera.....Técnico(s) de la administración de aduana....., Policía(s)..... y por el concesionario de depósito aduanero....., el Sr.....

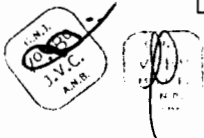
Marca:..... Color:.....
Tipo:..... Motor:.....
Modelo: Chasis:.....
Placa:..... Otros:.....

Firma funcionario COA

Firma funcionario Técnico de la Administración

Firma empleado responsable del concesionario del depósito aduanero.....

Elaborado por: GNJ	Página 30 de 35	Fecha: 13/02/2014
-----------------------	-----------------	-------------------





Aduana Nacional

Porque Bolivia importa... y Exporta!

**MANUAL DE GESTION PARA PROCESOS
PENALES ADUANEROS**

Versión 1

ANEXO 8

Nombre de operativo
No. de Acta de Intervención
Cite. No. AN GRLGR LAPLI...../200...

INFORME DE VALORACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS

No.	Descripción de la mercancía	Unidad	Cantidad	FOB Unitario Sus.	FOB Total Sus.	Flete y seguro	CIF total en Sus.	Tipo de cambio	Cif total en Bs.	GA	IVA	ICE	BEHD	TRIB OMITIDOS en Bs.
1	Ropa usada	Fardos	500	100	5000	700	5700	8.6	40000	4000	5200	20200	0	29400
Total				100	5000	700	5700		40000	4000	5200	20200	0	29400

LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS EN BOLIVIANOS

GA.....%	4000
IVA.....%	5200
ICE.....%	20200
LEHD.....%	0
TOTAL TRIBUTOS OMITIDOS (EN BS.)	29400
TIPO DE CAMBIO DE LA UNIDAD DE FOMENTO DE LA VIVIENDA	117521
TOTAL DE TRIBUTOS OMITIDOS (EN UFVs.)	34551

Nota. El seguro 2% y flete 5% se calcula de conformidad al Art. 20 del D.S. 25870

Lugar y fecha

Firma del funcionario de Administración de Aduana

Elaborado por:

Página 31 de 35

Fecha: 13/02/2014

GNJ

[Handwritten signature]

[Stamp: Vo. (L.M.) J. P. B. S.A.M.]

[Handwritten mark]

ANEXO 9

Nombre de operativo
No. de Acta de Intervención
Cite. No. AN GRLGR LAPLI/200...

**INFORME PRELIMINAR DE VALORACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE
TRIBUTOS ADUANEROS**

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MERCANCÍA.-.....

Realizada la valoración preliminar de tributos de la mercancía descrita, se concluye de conformidad con el Art. 181 del Código Tributario Boliviano, Ley 2492, por las características y el volumen de la mercancía comisada que el valor del tributo omitido.....supera las 200.000 UFV's.

Lugar y fecha

Firma del funcionario de la Administración Aduanera

Elaborado por:
GNJ

Página 32 de 35

Fecha: 13/02/2014



ANEXO 10

Nombre de operativo
No. de Acta de Intervención

ACTA DE DEVOLUCIÓN Y ENTREGA DE MERCANCÍA

En la ciudad de....., en instalaciones del Concesionario de Depósito....., a horas.....
.....del día....., se procede a elaborar la presente Acta de devolución y entrega
del mercancía a favor de: con C.I....., de conformidad con lo dispuesto en:
....., correspondiente al Acta de Intervención.....del caso denominado
.....mercancía descrita en el Parte de Recepción de Mercancía No..... de
fecha .../.../....., conforme al siguiente detalle:

ITEM
Nº

.....

Dando su plena conformidad con el presente Acta, firman al pie:

ENTREGUE CONFORME
Firma funcionario aduanero

RECIBÍ CONFORME
Firma interesado

Elaborado por:
GNJ

Página 33 de 35

Fecha: 13/02/2014



ANEXO 11

Nombre de operativo
No. de Acta de Intervención

**ACTA DE DEVOLUCIÓN Y ENTREGA DE MEDIO O UNIDAD DE
TRANSPORTE**

En la ciudad de....., en instalaciones del Concesionario de Depósito....., a horas.....del día.....se procede a elaborar la presente Acta de devolución y entrega de medio o unidad de transporte con las siguientes características:

Marca:
Tipo:.....
Clase:.....
Color:.....
Chasis:.....
Motor:
Año:.....
Placa:.....

en favor de:....., con C.I. No..... de conformidad con lo dispuesto

en:.....de fecha .../.../.....dictado por:.....correspondiente al acta de intervención.....del caso denominado, ingresado a recinto aduanero

con parte de recepción de mercancías:.....

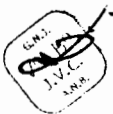
Acreditando su derecho propietario en base a los siguientes documentos:

.....
Dando su plena conformidad con el acta presente, firman al pie:

ENTREGUE CONFORME
Firma funcionario aduanero

RECIBÍ CONFORME
Firma interesado

Elaborado por: GNJ	Página 34 de 35	Fecha: 13/02/2014
-----------------------	-----------------	-------------------





Aduana Nacional

Parque Bolivia Importa... y Exporta

**MANUAL DE GESTION PARA PROCESOS
PENALES ADUANEROS**

Versión 1

ANEXO 12

Nombre de operativo
No. de Acta de Intervención

FORMULARIO DE CONTROL DE MERCANCÍA

No. de ITEM	DESCRIPCION DE MERCANCIA	CANTIDA	TIPO	MERCANCIA DEVUELTA		MERCANCIA REMATADA			MERCANCIA DONADA		MERCANCIA DESTRUIDA		MERCANCIA SUSTRAYIDA		SALDO RESTANTE	
				CANT.	RESPAL.	CANT.	RESPAL.	MONTO ADJ. EN BS.	CANT.	RESPAL.	CANT.	RESPAL.	CANT.	RESPAL.		
1																
2																
3																



Elaborado por: GNJ	Página 35 de 35	Fecha: 13/02/2014
-----------------------	-----------------	-------------------



Aduana Nacional

www.aduana.gob.bo

Línea gratuita 800 10 1001

RESOLUCIÓN N° RD 01 006 14

La Paz, febrero 14 de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Art. 115, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado que establece: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones" y el artículo 175 del Código Tributario Boliviano, y siguientes, corresponde efectuar ajustes y modificaciones al Manual para la Etapa Preparatoria y Juicio en Procesos Penales Aduaneros.

Que, los Artículos 182 y 192 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establecen el procedimiento penal tributario.

Que, la Ley N° 007 de 18/03/2010, modificó el sistema normativo penal dentro de la legislación boliviana con relación a varios institutos procesales que atingen en la tramitación de procesos penales aduaneros.

Que, la Ley N° 037 de 10/08/2010, modificó el Código Tributario y la Ley General de Aduanas, con relación al régimen de delitos, sus procedimientos y la sanción para delitos aduaneros.

Que, la Ley N° 317 de 11/12/2012, en su Disposición Adicional Décimo Sexta modificó el monto de los numerales I, III, IV, del Artículo 181 del Código Tributario de Bolivia - Ley 2492 de 2/08/2003; de UFV's 50.000 (CINCUENTA MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) a UFV's 200.000 (DOSCIENTAS MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA), determinante a momento de la calificación de la conducta y la atribución provisional del delito; así como otras modificaciones contenidas en la mencionada Ley.

Que, mediante Resolución de Directorio RD-02-014-07 de 23/08/2007, se aprueba el Manual de Gestión para la Etapa Preparatoria y Juicio en Procesos Penales Aduaneros, con el objeto de orientar los actos de la administración aduanera, en el inicio, desarrollo y conclusión de la etapa de investigación o preparación del juicio en procesos penales aduaneros.

Que, el informe legal AN-GNIGC/DGLJC N° 08/2014 de fecha 02/01/2014, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que se ha desarrollado el proyecto final del nuevo Manual de Gestión para Procesos Penales Aduaneros, para la consideración y aprobación del Directorio, señalando también que no contraviene disposición legal alguna.

Que, el Artículo 33, inciso a), del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el MANUAL DE GESTION PARA PROCESOS PENALES ADUANEROS, que anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD-02-014-07 de 23/08/2007, que aprueba el Manual de Gestión para la Etapa Preparatoria y de Juicio en Procesos Penales Aduaneros, y toda disposición que sea contraria al contenido del Manual aprobado en el numeral primero de esta Resolución.

La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DIR-MAVSAC/EMG/FFE/MAU
GG/APP
GNJ/MPP/JVC/jarm
RD. CATEGORIA 01



[Handwritten signatures and stamps]
Ella R. Murillo de Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia
Mónica Guzmán
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia
Mónica Guzmán
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia
Mónica Guzmán
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature]
Brigida Villavicencio Roca
Ejecutivo Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

17 FEB 2014